

y dejamos sin efecto los referidos actos de liquidación tributaria y resoluciones económico-administrativas al presente combatidas; todo ello sin hacer una expresa condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

7576 *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 749/1988, interpuesto por la Administración del Estado, contra la resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 749/1988, interpuesto por la Administración del Estado, contra la resolución de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en 27 de enero de 1986 y actos administrativos de que trae causa, que se declaran ajustados a Derecho.

Tercero.-No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7577 *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, en grado de apelación, número 755/1988, interpuesto por la Administración del Estado, contra la resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, en grado de apelación, número 755/1988, interpuesto por la Administración del Estado, contra la resolución de la Audiencia Nacional de 14 de noviembre de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, el 14 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de julio de 1986 y actos administrativos de que trae causa, que se declaran ajustados a Derecho.

Tercero.-No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7578 *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 2.132/1985, interpuesto por «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 2.132/1985, interpuesto por «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional de 12 de noviembre de 1984 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 12 de noviembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7579 *ORDEN de 28 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.982, interpuesto por «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1989 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.982, interpuesto por «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guerrero Laverar, en nombre y representación de la Entidad «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de septiembre de 1986 -ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, debemos declarar y declaramos tal resolución contraria a derecho, así como el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos y la liquidación de que aquélla trae causa y, en consecuencia, los anulamos; sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.